

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 08 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho, concomitantemente, se recibió poder otorgado por el demandado. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 343

Cali, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00488-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ROCÍO SILVA FRANCO en contra del señor GIANCARLO UDA GONZÁLEZ, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 368 y 388 del C. G. del P.

De otra parte, teniendo en cuenta que se allegó poder debidamente otorgado por parte del extremo demandado, es procedente, tenerlo por notificado mediante conducta concluyente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por la señora **ROCÍO SILVA FRANCO** en contra del señor **GIANCARLO UDA GONZÁLEZ**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, portador de la T. P. No. 262.246 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

4.- TENER por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado del presente auto, por el cual, se admite la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se le **ADVIERTE**, que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, en consecuencia, Secretaría contabilice el término para la contestación.

5.- CITAR a la Agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del ICBF, en interés de los menores hijos de las partes. Inciso 1 Art. 388 del C. G. del P.

6.- REQUERIR a las partes, a fin de que aporten, copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento, con el aparte de notas complementarias o marginales.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033
HOY: Marzo 09 de 2021.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i>
Secretario
AMVR